

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00 —
NÚMERO SUELTO	0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras á mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 4

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Vista la instancia, fecha 14 de Mayo último, presentada por la Unión General de Dependientes de Comercio de Oviedo, pidiendo la derogación de la Real orden de 26 de Abril del corriente año, por la que se desestimó otra instancia de la misma entidad, que pretendía se declarase en desuso el mercado dominical autorizado en Oviedo por Real orden de 6 de Junio de 1910.

Considerando que en la nueva instancia no se aducen razones que no hubiesen sido tomadas en cuenta por el legislador, ni que se hubiese dejado de tener presentes al dictarse la citada Real orden de 26 de Abril último;

Vistas las disposiciones vigentes, y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la referida instancia de la Unión General de Dependientes de Comercio de esta capital, y mantener en todo su vigor la mencionada Real orden de 26 de Abril de este año

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y el de la entidad solicitante, debiendo publicar esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1920.—Cañal.

R. al núm. 2.675

Gobierno Civil de la provincia

A G U A S

EDICTO

D. Rosendo García Fernández, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Manuel Menéndez Sierra, solicita con arreglo a proyecto presentado la concesión de 2.500 litros de agua por segundo, derivados del río Gera, en el concejo de Tineo, con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales

La derivación de aguas se establecerá por medio de una presa de mampostería, construída en el cauce del río Gera, a 200 metros aguas abajo de la confluencia con el arroyo de la Prohida, quedando su coronación a un metro por debajo de un punto marcado en una roca inmediata a la margen izquierda del río.

El canal de derivación tendrá 1 073,75 metros, y se desarrollará todo él por la margen izquierda del río con una longitud de 577,75 metros en túnel, y el resto a cielo abierto.

Los terrenos ocupados serán todos ellos de dominio público, a excepción de una finca de D. Mariano Menéndez, vecino de Armallán, parroquia de Sorriba, del concejo de Tineo, y la casa de máquinas se establecerá en terrenos de dominio público, del cauce del río Narcea.

El peticionario solicita además la concesión de servidumbre de presa y acueducto para el establecimiento del canal, la presa y la casa de máquinas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, concediendo un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la presentación de reclamaciones en este Gobierno o en el Ayuntamiento de Tineo.

El proyecto presentado quedará expuesto al público en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas, durante el mencionado plazo de treinta días.

Oviedo 1.º de Julio de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 2.677

AGUAS TERRESTRES

EXPROPIACION

Edicto.

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Siero han de ser afectadas con la servidumbre de paso y acueducto, con motivo de las obras de aprovechamiento de dos litros de agua por segundo, derivados del arroyo Barzaniella, con destino al abastecimiento de máquinas en la estación de Aramil, correspondiente a la línea del ferrocarril de Oviedo a Llanes, de la que es concesionaria la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 1.º de Diciembre último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las referidas fincas, y disponer que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Siero dentro del plazo máximo de diez días, contados desde el siguiente al en que sean notificados, a nombrar el perito que les ha de representar en el expediente que se tramita, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren ha de reunir las condiciones señaladas por el artículo 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, Real orden de 15 de Diciembre de 1906 y Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919; hallarse además inscrito en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el que sea nombrado para representar a la Compañía expropiante.

Oviedo 26 de Junio de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa

R. al núm. 2.635

MINAS

D. José López Boullosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Andrés Herrero Martínez, vecino de Oviedo, como Consejero Delegado de la Sociedad Anónima «Carbones de Valdecuna», ha presentado solicitud del registro de demasía de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Quinta Demasía a Juana», sita en el concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Solicita el espacio franco que resulte entre las estacas números 44, 45, 46 y 47 de la mina «Juana», número 10.1882; «Aumento a Alta», número 1.276 y la línea divisoria con el «Coto minero de Riosa y Morcin».

Fué admitido este registro con el número 22.286.

R. al núm. 2.643

Que D. Manuel Alvarez Argüelles, vecino de Infesto, ha presentado solicitud del registro de cuarenta y siete hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Manolo segundo», sita en el paraje llamado Barrio Carúa, parroquia de Villamayor, concejo de Piloña. Lindante por el Este «Esperanza segunda», núm. 9.295, y «María», número 19.363, y por el Sur con la mina «San José», número 10.094, y por los demás rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la mina colindante llamada «San José», número 10.094, o sea el mojón número 3 de la mina «Abundante», número 9.572 y en dirección Norte se medirán 100 metros para la primera estaca; de primera a segunda al Este 100 metros; de segunda a tercera al Norte 300; de tercera a cuarta al Oeste 200; de cuarta a quinta al Sur 100; de quinta a sexta al Oeste 400; de sexta a séptima al Sur 100; de séptima a octava al Oeste 300 metros; de octava a novena al Norte 400; de novena a décima al Oeste 300; de 10 a 11 al Sur 800; de 11 a 12 al Este 200; de 12 a 13 Norte 200, y de 13 al punto de partida dirección Este 900 metros, cerrando así el perímetro de las

cuarenta y siete hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 22.315.

R. al núm. 2.639

Que D. Manuel Alvarez y Argüelles, vecino de Infesto, ha presentado solicitud del registro de catorce hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Manolo», sita en el paraje llamado Barrio de Carúa, parroquia de Villamayor, concejo de Piloná.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el millón número 1 de la concesión colindante llamada «Esperanza segunda», número 9.205, situada en el barrio de Carúa y en dirección Norte se medirán 200 metros para la primera estaca; de primera a segunda en dirección Oeste se medirán 700; de segunda a tercera en dirección Sur 200, y de tercera al punto de partida en dirección Este se medirán 700 metros, quedando así cerrado el perímetro de las catorce hectáreas solicitadas.

Las designaciones son las mismas que tiene la mina «Esperanza segunda» número 9.295, para que de este modo inteste con dicha mina.

Esta mina «Manolo» intesta por el S. con la mina «Esperanza segunda», por la parte Oeste con terreno franco, por el Norte con terreno franco y por el Este con la mina «Trampa segunda».

Fué admitido este registro con el número 22.316.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas, o se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 30 de Junio de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa.

R. al núm. 2.645

EDICTO

Carreteras.—Expropiación.

Rectificada por la Alcaldía de Salas la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de San Martín de Lodon a Soma, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución, de 13 de Junio del mismo año, disponer que se publique la citada relación rectificada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se crean perjudicados puedan exponer ante la Alcaldía de Salas, y dentro de un plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las referidas fincas,

pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 28 de Junio de 1920.

El Gobernador,

José López Boullosa.

Relación de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Salas.

1 Labor de Antonio Gonzalez, de Soto de los Infantes, colono el mismo.

2 Idem de Antonio Mansueta Lopez, de idem, colono el mismo.

3 Idem de Antonio Gonzalez Lopez, de idem, colono el mismo.

4 Idem de Saturnino Menendez Lopez, de idem, colono el mismo.

5 Prado de Antonio Gonzalez Lopez, de idem, colono el mismo.

6 Huerta del hermano de Antonio Fernandez Cadavedo, de idem, colono el mismo.

7 Labor de Antonio Gonzalez Lopez, de idem, colono el mismo.

8 Idem de Juan Gonzalez Fernandez, de idem, colono el mismo.

9 Prado de Concepción Suárez Sanchez, de idem, colono la misma.

10 Idem de Manuel Alvarez, de idem, colono José Fernandez Rubio, de Soto de los Infantes.

11 Labor de Manuel Fernandez Avello, de idem, colono el mismo.

12 Idem de José Lopez, de idem, colono el mismo.

13 Idem de Felicidad Suarez, de idem, colono la misma.

14 Idem de José Fernandez Rubio, de idem, colono el mismo.

15 Idem de Casa Villamar, de Villamar, colono el mismo.

16 Idem de José García Robés, de Soto de los Infantes, colono Amalia Alba, de Soto de los Infantes.

17 Idem de Celestina García Robés, colono la misma.

18 Prado de Felicidad Suarez, de idem, colono la misma.

19 Idem de hermanos de Valentin Diaz, de idem, colono Antonio Gonzalez Gonzalez.

20 Idem de Antonio Gonzalez Gonzalez, de idem, colono el mismo.

21 Huerta de José Gonzalez Lopez, de idem, colono el mismo.

22 Idem de hermanos de Valentin Diaz, de idem, colono el mismo.

23 Arbolado de Felicidad Suarez, de idem, colono la misma.

24 Monte de hermanos de Valentin Diaz, de idem, colono el mismo.

25 Idem de Francisco Gonzalez Lopez, de idem, colono el mismo.

26 Huerta de Antonio Gonzalez Lopez, de idem, colono el mismo.

27 Arbolado de José Marrón, de idem, colono el mismo.

28 Labor de José Marrón, de idem, colono el mismo.

29 Prado de Francisco Gonzalez Lopez, de idem, colono el mismo.

30 Huerta de Felicidad Suarez, de idem, colono Hilario Fernandez.

31 Prado de Leonardo Pardo, de idem, colono el mismo.

32 Idem de Manuel Alvarez Lopez, de idem, colono el mismo.

33 Labor de José García Robés, de idem, colono el mismo.

34 Prado de Antonio Gonzalez Gonzalez, de idem, colono el mismo.

35 Huerta de Constantino Teodomiro Membriela, de idem, colono el mismo.

36 Monte de Constantino Membriela, de idem, colono el mismo.

37 Idem de Juan Gonzalez Rodriguez, de idem, colono el mismo.

38 Idem de José Marrón, de idem, colono el mismo.

39 Prado de Evaristo Fernandez, de idem, colono el mismo.

40 Idem de Pedro Alba, de idem, colono el mismo.

41 Idem de Antonio Gonzalez Gonzalez, de idem, colono el mismo.

42 Idem de Celestina Martinez, de idem, colono el mismo.

43 Monte de Antonio Gonzalez Lopez, de idem, colono el mismo.

44 Prado de Casa Villamar, de Villamar, colono Enrique Gonzalez, de Soto de los Infantes.

45 Idem de Juan Gonzalez Rodriguez, de Soto de los Infantes, colono el mismo.

46 Idem de hermanos de Felipe Garcia, de idem, colono Enrique Gonzalez.

47 Idem de Casa Villamar, de Villamar, colono Carmen Cuervo Muran, de Escosura.

48 Idem de Celestina García Robés, de Soto de los Infantes, colono la misma.

49 Idem de Antonio Gonzalez Lopez, de idem, colono el mismo.

50 Idem de hermanos de Felipe Garcia, de idem, colono el mismo.

51 Idem de Celestina García Robés, de idem, colono Manuel Fernandez Avello.

52 Arbolado de José Fernandez Menendez, de idem, colono el mismo.

53 Idem de Manuel Gonzalez Fernandez, de idem, colono el mismo.

54 Prado de Antonio Gonzalez Gonzalez, de idem, colono el mismo.

55 Idem de Manuel Fernandez Martinez, de idem, colono el mismo.

56 Prado y monte de Antonio Gonzalez Gonzalez, de idem, colono el mismo.

57 Prado de José García Robés, de idem, colono el mismo.

58 Idem de José Fernandez, de idem, colono el mismo.

59 Idem de Antonio Gonzalez Gonzalez, de idem, colono el mismo.

60 Idem de Antonio Menendez Lopez, de idem, colono el mismo.

61 Idem de Manuel Lopez, de La Vega, colono Teresa Fernandez, de Soto de los Infantes.

62 Idem de Antonio Gonzalez Gonzalez, de Soto de los Infantes, colono el mismo.

63 Idem de Antonio Gonzalez Gonzalez, de idem, colono el mismo.

64 Idem de María Marrón, de idem, colono la misma.

65 Idem de Antonio Gonzalez Lopez, de idem, colono el mismo.

66 Idem de Hermanos de Felipe Garcia, de idem, colono el mismo.

67 Idem de Francisco Gonzalez Lopez, de idem, colono el mismo.

68 Idem de Manuel Lopez, de idem, colono Teodomiro Membriela.

69 Arbolado de José García Robés, de idem, colono el mismo.

70 Prado de Felicidad Suárez, de idem, colono D. Evaristo Fernandez.

71 Idem de Celestino Martinez y

Manuel Martinez, de idem, colonos los mismos.

72 Cabaña de Celestino Martinez y Manuel Martinez, de idem, colonos los mismos.

73 Prado de José Fernandez Menendez, de idem, colono el mismo.

74 Prado de Felicidad Suarez, de idem, colono la misma.

(Concluirá)

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

Utilidades.—Contribución mínima

Año de 1920

Incumplido por la Sociedad Astilleros de Avilés, domiciliada en dicha villa, lo preceptuado en el artículo 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, referente a la presentación de los documentos necesarios para la liquidación de la cuota mínima sobre su capital, procede verificar aquella con arreglo a lo que determina el artículo 16 de dicha disposición legal, en la siguiente forma:

	Pesetas
Capital base de imposición	287.587,08

Cuota mínima al 3 por 100. 862,76

Lo que se comunica a la referida Sociedad por medio de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de ingreso, en el plazo de quince días, según dispone la regla quinta del artículo 6.º del mencionado Real decreto.

Oviedo 23 de Junio de 1920.—El Administrador, José Vázquez.

Incumplido por la Sociedad Astilleros Riera, domiciliada en Gijón, lo preceptuado en el artículo 12 del Real decreto de 25 de Abril de 1911, referente a la presentación de los documentos necesarios para la liquidación de la cuota mínima sobre su capital, procede verificar aquella conforme determina el artículo 16 de dicha disposición legal, en la siguiente forma:

	Pesetas
Capital base de tributación	734.185,56

3 por 100 de contribución mínima 2.202,56

Lo que se comunica a la referida Sociedad por medio de esta inserción en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de ingreso, en el plazo de quince días, según dispone la regla quinta del artículo 6.º del mencionado Real decreto.

Oviedo 23 de Junio de 1920.—El Administrador, José Vázquez.

R. al núm. 2.676

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Luarca

D. Humberto Blanco y Avella-Fuertes, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Luarca.

He go sabe: Que dicho Ayuntamiento, en sesión de veinte de Mayo último, acordó sacar a subasta la construcción de dos casas-escuelas, una en Muñás de Abajo y otra en Ayones, ascendiendo el presupuesto de cada una a dieciséis mil ciento ochenta y tres pesetas cuarenta y nueve céntimos.

El remate tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, a las doce del día siguiente a los treinta que transcurran después de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los licitadores no podrán presentar proposiciones más que para la construcción de una sola escuela.

El proyecto, planos, presupuesto y pliego de condiciones de dichas obras se hallan de manifiesto en este Secretario durante las horas de oficina, debiendo presentarse en ella las proposiciones en pliegos cerrados, en los que se incluirá el resguardo que acredite haberse hecho el depósito provisional del cinco por 100 del tipo de subasta.

Serán de cuenta del rematante el pago de todos los anuncios, escrituras y demás gastos que esta subasta origine, así como los que causare el consiguiente contrato.

Se designa para el bastanteo de pederes al Letrado D. Joaquín Suárez González.

Luarca 27 de Junio de 1920.—
Humberto Blanco.

R. al núm. 2.680

Alcaldía de Corvera de Asturias

Ordenanza formada por la Junta municipal de asociados a que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1920-21, para hacer efectivas las sumas de 5.898,60 pesetas por cupo de consumos para el Tesoro, 6.490,52 pesetas por recargos municipales correspondientes al mismo, y 12.519,88 pesetas para cubrir el déficit resultante del presupuesto municipal, o sea, en junto, 24.909 pesetas por todos conceptos.

Base I.

El repartimiento general de que se trata en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Base II.

El cómputo de las utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento, se referirá al 1.º de Junio de 1920, fecha que se adopta para su estimación. (Apartado a), artículo 26).

Base III.

Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto, son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y,

además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimiento de explotación de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto, son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de diez días desde la publicación de esta ordenanza, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes, personal y real, del repartimiento en la forma que determina el modelo inserto al final. Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real decreto, deben obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo. El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado. Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto. La omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del Real decreto.

Base IV.

El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento conforme al apartado c), del artículo 26 del Real decreto, es el siguiente:

Cabeza de ganado vacuno, 60 pesetas.

Idem idem caballar, 25.

Idem idem mular, 15.

Idem idem asnal, 7.

Idem idem lanar, 2.

Idem idem cabrio, 4.

Idem idem de cerda, 10.

Base V.

El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajos, que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornales, es el siguiente:

Obreros industriales, tipo medio de jornal 3 pesetas, número medio de días de trabajo 150, haber anual 450 pesetas.

Idem del comercio, tipo medio de jornal 2 pesetas, número medio de días de trabajo 180, haber anual 360 pesetas.

Idem del campo, tipo medio de jornal 1,50 pesetas, número medio de días de trabajo 120, haber anual 180 pesetas.

Base VI.

Los signos exteriores de riqueza

que habrán de tenerse presente para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las Comisiones de evaluación constituidas en la forma que determinan los expresados artículos 66 y siguientes del Real decreto, serán los que se expresan (artículo 63 del Real decreto):

1.º El alquiler o renta de la habitación o cualquier otro lugar de esparcimiento o recreo que el contribuyente ocupe de hecho o tenga reservado para su ocupación o disfrute, con la excepción contenida en el apartado c) del artículo 63 del Real decreto, referente a los locales dedicados a industria y comercio.

2.º Se estimarán por automóvil, 1.000 pesetas por cada asiento del mismo, por carruaje de lujo, 500 pesetas por cada asiento del mismo, y por cada caballo de silla, 250 pesetas de utilidades.

3.º Asimismo se estimarán por cada servidor menos de sesenta años, 100 pesetas y por cada instructor o maestro que habite con el contribuyente, 150 pesetas.

La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueron superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado A) del artículo 63 del Real decreto.

Base VII.

Se estima en 1 por 100 de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas, que conforme a lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto ocurran durante el ejercicio.

Base VIII.

Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes, se aumentará el recargo de 3 por 100 por partidas fallidas y otro 3 por 100 por gastos de administración y cobranza.

Base IX.

Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento, se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las Sociedades anónimas, comanditarias, por acciones y mineras, por la Administración de contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el Sr. Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general de repartimiento y visada por esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes, por este Ayuntamiento, por medio de recibos talonarios trimestrales durante el primer mes de cada trimestre.

A dicho efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros, estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte Real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren y podrán retener las cantidades correspondien-

tes al hacer a aquellos el pago de la rentas, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios, podrá retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente, una cantidad que guarde con la cuota de la parte Real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La presente ordenanza fué aprobada en sesión celebrada el día 15 de Mayo de 1920.—El Secretario.—
V.º B.º El Alcalde, José Muñiz.

Modelo a que se refiere la ordenanza.

Ayuntamiento de Corvera.—Ejercicio de 1920-21.

Repartimiento general que autoriza el Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Parte personal.

Relación jurada que presenta D... residente o con casa abierta en este municipio, del valor anual de todas las utilidades que obtiene, por los conceptos que se expresan:

(Artículos 31 y 32 del Real decreto.)

Intereses de Deudas públicas, Corporaciones o Ayuntamientos, obligaciones de Compañías o particulares, cédulas hipotecarias, préstamos, depósitos, cuentas corrientes, rentas vitalicias o de cualquiera otra naturaleza análoga que se perciba.

Rentas de posesión de inmuebles y derechos reales sobre los mismos.

Rendimientos de la propiedad intelectual, posesión de patentes, marcas de fábrica, concesiones administrativas, explotaciones agrícolas, ganaderas, mineras, industriales y comerciales.

Dividendos y percepciones de beneficios de Compañías, de negocios especulación y ganancias de los juegos de azar.

Pensiones, haberes pasivos, asignaciones o auxilios, utilidades designadas a cargo, dignidad o jerarquía, retribuciones fijas o eventuales de trabajo, gestión o comisión e ingresos procedentes del ejercicio de profesión, arte, oficio o ministerio y demás utilidades análogas.

(El interesado deberá consignar, con perfecta claridad, las utilidades que obtiene por cualquiera de los anteriores conceptos en todos los términos municipales).

Ayuntamiento de Corvera.—Ejercicio de 1920-21.

Repartimiento general que autoriza el Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Parte real.

Relación jurada que presenta D... o la Sociedad o Compañía... del valor anual de las utilidades que obtiene en este término municipal, por los conceptos que se expresan:

(Artículos 36 y 38 del Real decreto.)

Rentas de posesión de las fincas rústicas y urbanas y derechos reales sobre las mismas.

Rendimientos de explotaciones agrícolas, ganaderas, pastando en ellas el ganado más de tres meses del año; mineras, industriales y comerciales sujetas a la contribución industrial y comercio, y de las demás explotaciones análogas cuyas empresas se hallan domiciliadas en este Municipio o tienen en el mismo talleres, fábricas o almacenes, etc.

Las que de estas últimas empresas ejerzan su tráfico o industria en dos o más Municipios, no necesitan formar la presente relación, toda vez que deben gravarse por la parte de rendimiento que en este término obtengan, valorada por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Real decreto.

(La persona o entidad interesada deberá consignar, con los precisos detalles, las utilidades que obtiene por cualquiera de los anteriores conceptos en este término municipal).

R. al núm. 2.237

Administración de Propiedades e Impuestos

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Negociado de Propiedades.—Investigaciones.

En esta oficina se tramita un expediente de investigación de un terreno sito en el lugar de la Barrera, parroquia de Santiago de Sorribas, concejo de Grado, que como propiedad del Estado denuncia D. José Fernández Suárez, vecino de aquella villa.

Mide aproximadamente 50 áreas, y linda al Norte con camino de carro, que va desde la Barrera a los Llanos de la Vega Manuela y con brazo llamado de los Finos, de los Herederos de Antonio Alvarez, de las Corujas, Sur camino real, que va a Sorribas y monte común de los vecinos de Sorribas, Este huerto de los Herederos de Antonio Alvarez, y Oeste monte de los expresados vecinos de Sorribas.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los que se consideren perjudicados, recurrir con instancia ante esta Administración, dentro del plazo de treinta días hábiles.

Oviedo, 1.º de Julio de 1920.—El Administrador, José Mazarrasa.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

Cédula de emplazamiento

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Adolfo García González, Juez de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón, en providencia de este día ratificando el embargo preventivo y admitiendo la demanda de juicio civil ordinario declarativo de mayor cuantía presentada por el Procurador D. Enrique Albert, en nombre del Banco de Castilla, se cita y em-

plaza a la herencia yacente de don Hermenegildo Muñiz Fombona o a sus herederos, a quienes se desconoce, para que dentro de veinte días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan por mi origen ante este Juzgado, personándose en forma legal, para contestar la demanda antes citada, en reclamación de 6.886,05 pesetas más los intereses legales desde la fecha de este emplazamiento, previniéndoles que de no hacerlo seguirá adelante el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en la villa de Gijón a dieciséis de Junio de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 2.678

D. Emilio Gómez Fernández, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio voluntario de testamentaria promovidos por el Procurador D. Rafael Loreda Prendes a nombre y en representación de doña Felicita González Bango y otros, por fallecimiento de D. Ramón Alvarez González o Alvarez Bárcena y sus esposas D.ª Ramona y doña Benita o Manuela Benita Menéndez y Suárez; en cuyos autos por providencia de esta fecha he acordado tener por prevenido dicho juicio y citar a los herederos ausentes en ignorado paradero D. Manuel, don Victorio, D. Marcelo o Marcelino y D. Ramón Alvarez Menéndez; don Jenaro y D. Alvaro Alvarez Menéndez, y D. Indalecio Bustó Alvarez, a medio del presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Gijón a veinticinco de Mayo de mil novecientos veinte.—Emilio Gómez.—El Secretario judicial, P. H., José Parga.

R. al núm. 2.682

Juzgado de Cangas de Onís

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de este Partido, en la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador D. Fernando Fernández Rosete, en nombre de D. Ramón Nicolás Dosal, mayor de edad, casado, empleado particular y de esta vecindad, para litigar con D.ª Gabriela Molina Apodaca y otros, sobre pago de cantidad, ha dictado providencia en el día de ayer, confiando traslado de dicha demanda con emplazamiento a los demandados, para que comparezcan y la contesten dentro del término de nueve días, haciéndolo por medio de edictos en cuanto al ausente de ignorado paradero don José Fernández Alvarez.

En su virtud, y para que sirva de emplazamiento en forma al referido demandado ausente D. José Fernández, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cangas de Onís, doce de Septiembre de mil novecientos diecinueve.

—El Secretario, Lic., Ceferino Flórez.

R. al núm. 2648

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ GONZALEZ, Marcelino, hijo de Gaspar y de María Nieves, natural de Peñaflor, Ayuntamiento de Grado, provincia de Oviedo, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, don Eleuterio Sánchez, residente en Oviedo.

CAYCOYA DIAZ, José, hijo de Matías y de María, natural de Gijón, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, don Eleuterio Sánchez, residente en Oviedo.

2.376

FERNANDEZ MARTINEZ, José, natural de Gijón, soltero, forjador, de 23 años de edad, hijo de Juan y de Martina, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para constituirse en prisión a disposición de la Audiencia provincial.

2.650

CASAPRIMA ALVAREZ, José, hijo de Canuto y de Rosalía, natural de Gijón, provincia de Oviedo, casado, calderero, estatura 1,790 milímetros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poca, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Tarragona, nú-

mero 78, D. Manuel Balcazar Sabariegos, residente en Gijón.

2.624

SIMON, Rufino, hijo de Santiago y de Justa, natural de Sotres, Ayuntamiento de Cabrales, provincia de Oviedo, de 33 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Tarragona, número 78, D. Manuel Balcazar Sabariegos, residente en Gijón.

2.625

COYOS SANCHEZ, José, hijo de Rafael y de Ramona, natural de Cayarga, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, estatura 1,678, domiciliado últimamente en el Ayuntamiento de Piloña, provincia de Oviedo, acusado de falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Gerona número 22, D. Federico Roncal Menacho, de guarnición en Zaragoza.

2627

GALA CASTRO, Manuel, hijo de Esteban y de María, natural de Vallovil (Oviedo), soltero, labrador, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,850 milímetros, domiciliado últimamente en Vallovil, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cangas de Onís, para su destino a Cuelgo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor D. Manuel Vidal Sánchez, Capitán de Ingenieros con destino en el número 4.º, Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en Barcelona.

2.620

ANUNCIOS NO OFICIALES

«EL SELLA», (S. A.), SUCESORA DE BLANCO, SARO Y C.ª

Se convoca a los Sres. Accionistas de esta Sociedad para la Junta general ordinaria que ha de tener lugar en dos sesiones los días 20 del actual y 20 de Agosto próximo, a las once de la mañana, en el local de la fábrica de sidra, al objeto de examinar y oprobear, en su caso, la Memoria y el Balance de situación de 30 de Junio último, y tratar de los demás asuntos conforme a los Estatutos.

Ribadesella, 2 de Julio de 1920.—El Presidente, Ramón Cifuentes.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.